



Resolución Sub Gerencial Regional N° 001 -2024-GRA/GRAM-SGCA

VISTO, mediante Resolución Sub Gerencial N° 141-2023-GRA/ARMA-SGCA, de fecha 03 de noviembre del 2023, se resolvió declarar improcedente la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado "Pase peatonal y vehicular Alcantarilla Chullo, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, presentado por el gerente general de la Empresa Franky y Ricky S.A., con RUC N° 20100231817.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022- MTC/16, de fecha 10 de agosto del 2022, mediante la cual se dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 134-2020-MTC/16 y aprobó el nuevo formato de FITSA para las siguientes intervenciones: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; y, ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del mismo texto normativo, el mismo que precisa que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.



Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, precisa que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, de fecha 20 de setiembre del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante Ordenanza Regional 459-Arequipa, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; incorporando dos (02) procedimientos administrativos estandarizados del sector Transporte y Comunicaciones en materia ambiental aprobados mediante D.S. N° 047-2021-PCM;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, de fecha 26 de julio del 2023, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N°411-Arequipa;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 508-Arequipa, de fecha 21 de noviembre del 2023, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, además de lo estipulado en el artículo 5° de la presente Ordenanza;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 141-2023-GRA/ARMA-SGCA, de fecha 03 de noviembre del 2023, se resolvió declarar improcedente la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado "Pase peatonal y vehicular Alcantarilla Chullo, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, presentado por el gerente general de la Empresa Franky y Ricky S.A., con RUC N° 20100231817.

Que, mediante documento con Registro N° 6373936 y Expediente N° 3739942, de fecha 24 de noviembre del 2023, el señor Oliver Alberto Núñez Paz, identificado con DNI 29529905, gerente general de la Empresa Franky y Ricky S.A., con RUC N° 20100231817 (en adelante el administrado), presento ante la ante la Autoridad Regional del Medio Ambiente (en adelante ARMA), la carta s/n interpone recurso de reconsideración en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Sub Gerencial N° 141-2023-GRA/ARMA-SGCA.

Que, corresponde considerar como prueba nueva el Oficio N° 4488-2023-MTC/16, que contiene el Informe N°063-2023-MTC/16.VAVB.VVDP, respecto de la solicitud de opinión técnica de la empresa FRANKY & RICKY S.A., en relación al proyecto privado "Pase peatonal y vehicular "Alcantarilla Chullo", distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa.

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 004-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-ljtc, recaído en el Auto N° 915-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, de fecha 20 de diciembre del 2023, el cual concluye en declarar **FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por la Empresa Franky y Ricky S.A., con RUC N° 20100231817, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Sub Gerencial Regional N° 141-2023-GRA/ARMA-SGCA, de fecha 03 de noviembre del 2023; así como **RETROTRAER** la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto "Pase peatonal y vehicular "Alcantarilla Chullo", distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa", a la etapa de evaluación técnica.

De, conformidad con la Ley N° 28611, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, Resolución Directoral N.° 573-2022-MTC-16, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, Ordenanza Regional N° 459-Arequipa, Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, Ordenanza Regional N° 508-Arequipa, y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa Franky y Ricky S.A., con RUC N° 20100231817, en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 141-2023-GRA/ARMA-SGCA, de fecha 03 de noviembre del 2023.

Las especificaciones de la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en el Informe N° 004-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-ljtc, de fecha 20 de diciembre del 2023, el que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Sub Gerencial 141-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA que resolvió declarar improcedente la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado "Pase peatonal y vehicular Alcantarilla Chullo, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, presentado por el gerente general de la Empresa Franky y Ricky S.A., con RUC N° 20100231817.

ARTICULO 3°.- RETROTRAER a la etapa de evaluación técnica, la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto "Pase peatonal y vehicular "Alcantarilla Chullo", distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa"



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GRAM
Gerencia Regional
Ambiental**



**Resolución Sub Gerencial Regional
N° 001 -2024-GRA/GRAM-SGCA**

ARTICULO 4.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21° y 24° del TUO de la Ley 27444.

ARTICULO 5°- Dese por concluido el presente procedimiento administrativo, una vez consentido, archívese.

ARTICULO 6°- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Gerencia Regional Ambiental a los **ONCE (11)** días del mes de **ENERO** de año Dos Mil Veinticuatro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL AMBIENTAL - GRAM**

**MG. ING. ARELI HUANCA PONCE
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL**